y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes.

## I.-Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas

en el trámite de desarrollo y ejecución

2.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional No obstante, podrá admitirse el empleo de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3.º Esta autorización no supone la de importación del ma-terial indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse

en la forma acostumbrada

4.º Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.
5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas

## II.-Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras deberan realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Díaz López, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Electrotécnicos, de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955, y modificaciones oficiales

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decre-

4.º Antes del comienzo de las obras, el titular debera pre-sentar en esta Delegación de Industria la preceptiva autorización de la Jefatura de Obras Públicas para realizar los cruces

de la carretera.

## III.-Declaración de utilidad pública

1.º Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.º Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3.º En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de junio de 1967.-2.483-B

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprue-ba el acta de estimación de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Vi-llanueva de Sigena, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefa-tura del Servicio Hidrológico-Forestal de Huesca, relativo a la estimación de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Villanueva de Sigena, de aquella pro-

vincia;
Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del rio Alcanadre, en el referido término municipal de la provincia de Huesca con la localización, límites y superficie que se especi-

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la prorican ;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada
de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron las reclamaciones de doña Jerónima Puyal Blecua, doña Eugenia Rodellar Izuel, don Vicente Lavilla Bergés, don Francisco Naya
Cascarra don Joaquín Opi Novel, don Vicente Mallén Vilas,
doña Baltasara Baches Chesa y don Luis Elduque Galindo;
Resultando que previo el anuncio en el «Boletín Oficial» de
la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto
de la Ley se procedió al deslinde parcial de la linea reclamada,
rectificándose la primitiva línea de la ribera establecida reconociéndose 3,39 hectáreas a favor de los reclamantes;
Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en
las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan
en las actas, planos y registros topográficos y características que
se definen;

definen:

Resultando que la Jefatura de la Quinta Division Hidro-lógico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y su-perficies de las riberas probables; Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la

antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables habiéndose tra-

mitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluídos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Villanueva de Sigena, de la provincia de Huesca Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

cripción siguiente:

Provincia: Huesca. Partido judicial: Sariñena.

Partido judicial: Sariñena.

Término municipal: Villanueva de Sigena.
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado
Localización: Las riberas estimadas se localizan a lo largo
del alveo del río Alcanadre. Sus límites son: Norte, fincas particulares, acequia de Ontiñena, monte comunal; Este, término
municipal de Ontiñena; Sur, fincas particulares, acequia de
Ontiñena; Oeste, término municipal de Sena. Superficie de ribera: 78,61 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villares del Saz de Don Guillen (Cuenca).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 27 de diciembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villares de Saz de Don Guillén (Cuenca)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación parcelaria de la zona de villación parcelaria de la zona de la zona de villación parcelaria de la zona de villación parcelaria de la zona de el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villares del Saz de Don Guillén (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villares del Saz de Don Guillén (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de diciembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos y red de saneamiento, incluídas en este Plan.